

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez las diligencias de notificación efectuadas conforme al Decreto 806 de 2020 por parte del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad a las demandadas E.P.S SANITAS y la CLÍNICA VERSALLES S.A y las respectivas contestaciones.

De conformidad con el decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

E.P.S SANITAS y CLINICA VERSALLES S.A:

Envío mensaje de datos: 25 de marzo de 2021.

Dos (2) días: 26 de marzo y 5 de abril de 2021.

Fecha de notificación: 6 de abril de 2021.

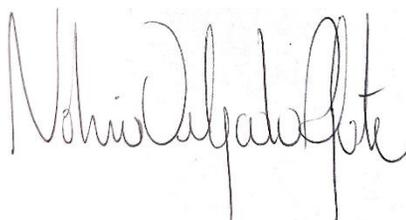
Término para contestar: 7,8,9,12,13,14,15,16,19,20,21,22,23,26,27,29,30 de abril, 3,4,6 de mayo de 2021. Los días 28 de abril y 5 de mayo de 2021 el despacho entró en suspensión de labores por el paro nacional.

Fecha de presentación de los escritos de contestación:

-CLINICA VERSALLES, hoy CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A: 19 de abril de 2021, escrito mediante el cual la vocera judicial de la sociedad demandada contestó el libelo formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

-E.P.S SANITAS S.A.S: 26 de abril de 2021, escrito mediante el cual el apoderado judicial de la entidad demandada contestó el libelo formulando excepciones de mérito y llamando en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Manizales 11 de mayo de 2021.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso: **RESPONSABILIDAD MEDICA**
Demandante: **LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENCIA y OTROS**
Demandados: **EPS SANITAS y CLÍNICA VERSALLES S.A**
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00029-00**
Sustanciación: No.364

Teniendo en cuenta los términos previamente señalados, **SE TIENE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda por parte de la CLINICA VERSALLES hoy CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A y E.P.S SANITAS S.A.S.

Consecuentemente se **RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** para actuar en representación de E.P.S SANITAS S.A.S al abogado JOSE LUIS IRIARTE DIAZ, y de la CLÍNICA VERSALLES hoy CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A a la abogada ADRIANA DEL SOCORRO MUÑOZ BRAVO.

Así mismo, **SE DISPONE INCORPORAR** los escritos de contestación y excepciones de mérito propuestas, con la advertencia que se le correrá traslado al demandante de manera simultánea con las que formule la llamada en garantía una vez concurren a este proceso.

Igualmente, en relación con la objeción al juramento estimatorio, una vez surtido el trámite del llamamiento en garantía se dispondrá de conformidad con lo indicado por el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso.

Finalmente **SE DISPONE APERTURAR** cuaderno separado para el trámite de llamamientos en garantía formulado por la codemandada E.P.S SANITAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Geovanny Paz Meza'.

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.078 del 16/06/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**